CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARTICULAR

VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
007 Ltda.

Nº DE CONTRATO	2026 09
CONTRATANTE	FUNDACION CAFAMI CENTRO DE ASESORIA INTEGRAL FAMILIAR (GOLONDRINAS)
NIT	830.147.561-3
CONTRATISTA	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDA
NIT	830.103.384-7
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
TIEMPO DE DURACIÓN	Vigencia del Proyecto
VALOR MENSUAL DEL SERVICIO IVA INCLUIDO	$19'679.322.oo IVA INCLUIDO
FECHA DE INICIO	01 de julio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de junio 2027

Entre los suscritos a saber:

1. ***EL CONTRATANTE***:
 FUNDACION CAFAMI CENTRO DE ASESORIA INTEGRAL FAMILIAR., identificado con NIT N° 830.147.561-3, ubicado en la Finca Villa Claudia., copropiedad representada legalmente por la señora ANGELICA MARIA SOLORZANO BRAVO, persona mayor de edad, titular de la cedula de ciudadanía N° 52.466.587, expedida en la ciudad de Bogotá, quien se acredita como con facultad para contratar en nombre de la copropiedad, para efectos de este acto jurídico ostenta la calidad de CONTRATANTE.

2. ***EL CONTRATISTA***:
 VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDAidentificada con el NIT N° 830.103.384-7, ubicada en la carrera 28 A N° 49 A-68 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **ORLANDO ALBERTO CAMELO**, titular de la cédula de ciudadanía N° 19.330.384 de Bogotá, cuyo nombramiento se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, facultado para celebrar el presente acto jurídico.

Las partes, actuando de manera libre, consciente y ausente de cualquier vicio del consentimiento, manifiestan su voluntad de celebrar y otorgar plena validez jurídica al presente acto jurídico, el cual se denomina CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. En virtud de ello, acuerdan las siguientes cláusulas que regirán su ejecución:

CLÁUSULA PRIMERA.- <u>OBJETO:</u> El objeto del presente contrato es la prestación remunerada de los Servicios de Vigilancia fija con recurso humano todos los días del mes incluido festivos, por parte del **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, en las instalaciones de la firma FUNDACION CAFAMI CENTRO DE ASESORIA INTEGRAL FAMILIAR, identificado con NIT N° 830.147.561-3, obligándose **EL CONTRATISTA** para con **EL CONTRATANTE** a suministrar bajo su exclusiva responsabilidad civil y laboral, los vigilantes necesarios para que cumplan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Scanned with CamScanner

CLÁUSULA SEGUNDA.-LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio de vigilancia privada de que trata el presente contrato, se prestará por **EL CONTRATISTA** en las instalaciones de la firma **FUNDACION CAFAMI CENTRO DE ASESORIA INTEGRAL FAMILIAR**. Finca Villa Claudia. **CLÁUSULA TERCERA. -MODALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El servicio requerido prestado por el **CONTRATISTA**, consistirá en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada modalidad fija, con recurso humano, sin arma, debidamente uniformado con los elementos de dotación necesarios para cumplir la misión de la actividad. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Este se obliga a:**1.** – Prestar el servicio solamente a través de sus propios vigilantes, debidamente seleccionados y entrenados, dotados de uniformes, identificación, equipo y con los elementos inherentes al cumplimiento del objeto acordado entre las partes y para la correcta prestación del servicio que motiva este contrato. **2°**- mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual de que trata el artículo 11 del Decreto 356 de 1994. . **3°.** – Propender durante la jornada de trabajo por la protección de las personas que se encuentren en el área objeto de vigilancia. **4°.**- Proveer personal idóneo para el cabal cumplimiento de la obligación adquirida **5°.**- Dotar al personal de vigilancia con todos los implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio. **6°.**- Efectuar las modificaciones de turnos, horarios y del puesto de vigilancia asignado. **7°.**-Reemplazar el personal de vigilancia, asignado al servicio del **8°** El contratista se compromete a mantener vigente y activo el S.G.S.S.T. durante la ejecución del presente contrato. **9°.**- Se comprometa a realizar los cambios del personal que oficie el **CONTRATANTE**, debidamente motivados mediante escrito dirigido a la dirección electrónica de notificación o, cuando el **CONTRATISTA** evidencie la necesidad de cambio. **10°.**- Controlar la calidad y eficiencia del servicio y la disciplina del personal asignado para la ejecución del presente contrato. **11°.**- Presentar estudio de seguridad y/o análisis de riesgos, así como a emitir recomendaciones de seguridad. **12°.**- es responsabilidad del CONTRATISTA, realizar el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales al personal dispuesto para el desarrollo del objeto contractual. **-PARÁGRAFO. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - EL CONTRATANTE**, se compromete especialmente a: i) facilitar todos los medios necesarios para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada contratado acatando y colaborando con las recomendaciones y medidas de protección y seguridad expuestas, así como a atender las recomendaciones que profiera el contratista en relación al S.G.S.S.T. ii) Implementar y/o instalar los sistemas de seguridad electrónico, digital, y/o tecnológicos, mecanismos físicos sugeridos por el contratista de conformidad con el estudios de seguridad, análisis de riesgos, recomendaciones de seguridad; así como hacer extensivo a los residentes, propietarios, funcionarios, visitantes de **FUNDACION CAFAMI CENTRO DE ASESORIA INTEGRAL FAMILIAR.**, las recomendaciones de seguridad, circulares, medidas de seguridad y afines, emitidas por el CONTRATISTA, para que estas sean de conocimiento general e implementación. Iii) Al pago oportuno de las facturas mensuales dentro del mes correspondiente iv) Se compromete a colaborar con la ejecución de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada requiriendo del guarda de seguridad estrictamente el cumplimiento del Manual de Funciones del protocolo de seguridad que se elaborará según las necesidades de Seguridad. V) A cumplir y acatar con las recomendaciones que materia de seguridad profiera VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDA, en pro de fortalecer, la seguridad existente, disminuir riesgo y evitar siniestros- vi) A proveer las condiciones necesarias y optimas la para prestación del servicio de vigilancia.

CLÁUSULA QUINTA.- NUMERO DE SERVICIOS – PERSONAL: EL CONTRATISTA suministrará los siguientes servicios para el cumplimiento de sus obligaciones:

SERVICIO	No. Servicios
Servicio de vigilancia fija, con recurso humano sin arma las 24 horas todos los días del mes incluido festivos	1

Scanned with CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARTICULAR

VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
007 Ltda.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse servicios extraordinarios, temporales y/o permanentes, **EL CONTRATISTA** los suministrará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la solicitud por escrito, que realizará **EL CONTRATANTE** con la descripción del servicio, número de vigilantes, horario, puesto de vigilancia y el carácter del servicio (temporal o permanente). **CLÁUSULA SEXTA. - EL CONTRATISTA** está obligado a proveer dotación, libros de minuta, linterna, y demás elementos que se consideren adecuados dependiendo las necesidades del servicio. Así mismo está obligado a cancelar todo lo relacionado con salarios, prestaciones sociales y liquidaciones, eximiendo al **CONTRATANTE** del pago por tales conceptos. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El presente contrato no obliga laboralmente al **CONTRATANTE** con el personal de **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO. -** La vinculación contractual de índole laboral que se genera por el presente contrato, es del **CONTRATANTE** con **EL CONTRATISTA.** Las personas encargadas de la prestación del servicio de vigilancia serán trabajadores de la Empresa de Vigilancia, siendo ésta quién pagará sus salarios y prestaciones sociales, aportes a las entidades del sistema de seguridad social, obligaciones que prevé el Régimen Laboral Colombiano, sin que **EL CONTRATANTE** tenga alguna relación laboral con éstos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene una duración a partir del día primero (01) de julio de 2026 hasta el 30 de junio de 2027. PARÁGRAFO PRIMERO: Si el CONTRATANTE, no desea prorrogar el presente contrato, deberá enviar una comunicación con antelación de treinta (30) días hábiles a la dirección de notificación de contratista y estar a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del presente contrato y/o sus prorrogas hasta la fecha de ejecución del mismo de lo contrario el contrato se entenderá prorrogado automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el CONTRATANTE dé por terminado el contrato, o cualquiera de sus prórrogas, sin encontrarse a paz y salvo por los servicios prestados hasta la fecha de terminación, deberá indemnizar al CONTRATISTA con una suma equivalente a una (1) mensualidad del servicio de vigilancia, conforme al valor estipulado en la cláusula octava del presente contrato; si la terminación se produce de manera anticipada, el CONTRATANTE deberá indemnizar al CONTRATISTA con el valor total correspondiente a las mensualidades restantes hasta la fecha pactada de terminación del contrato o sus prorrogas. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales el valor monetario mensual del presente contrato será de acuerdo a la tarifa reglada y autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el contratante pagará al CONTRATISTA como contraprestación del servicio de vigilancia pactado en este contrato la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($19'679.322.oo) incluido IVA mensuales; pagaderos en periodicidad mensual dentro de los Diez (10) primeros días, una vez radicada la factura; el pago se hará mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta de corriente No,517005591 del Banco DAVIVIENDA a nombre de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDA; para cada pago el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de obligaciones salariales, prestaciones sociales y los aportes a sus empleados al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, parafiscales Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de conformidad con el marco legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor plasmado en la presente CLÁUSULA puede aumentar o disminuir de acuerdo con la modalidad y tiempo de prestación, así como el número de servicios prestados en cada periodo mensual.

Scanned with CamScanner

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que el valor de los servicios prestados se reajustará automáticamente en la fecha y en el mismo porcentaje del incremento al Salario Mínimo Mensual Legal que decrete el Gobierno nacional cada año, como en las prórrogas que se generen en periodos posteriores al pactado. Así mismo, se reajustará de acuerdo con los cambios que ordene la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cobro del servicio de vigilancia, concordante en la relación de modalidad, tiempo y tarifa. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATANTE no podrá efectuar descuentos ni retenciones sobre el valor mensual pactado por ningún concepto, salvo aquellos expresamente establecidos por la ley, tales como la retención en la fuente. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el CONTRATANTE no realice el pago de la mensualidad dentro del plazo estipulado, incurrirá en mora de pleno derecho. Los intereses moratorios se liquidarán conforme a las tasas vigentes establecidas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, calculados por cada día de retraso sobre el valor adeudado. Además, el CONTRATANTE asumirá los gastos que se generen por la gestión de cobro de las sumas insolutas. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si el CONTRATANTE incurre en mora por un período superior a dos (2) meses, el CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATANTE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción para que se allane al pago de la obligación pendiente. Esta terminación se efectuará sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA a reclamar los perjuicios ocasionados por el incumplimiento. **PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de mora, el CONTRATANTE asumirá la totalidad de los costos de cobranza en que incurra el CONTRATISTA para la recuperación de las sumas adeudadas. **CLÁUSULA NOVENA <u>TERMINACIÓN:</u>** las partes podrán terminar el contrato así: **Primero**: Por cumplirse el tiempo pactado de ejecución. **Segundo:** Las partes podrán terminar el presente contrato por eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito. **Tercero:** Por incumplimiento en el pago mensual de la cuota pactada por el servicio de vigilancia. **Cuarto:** Por no mantener vigente EL CONTRATISTA la póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual (art. 11 Dto 356 de 1994) durante el tiempo de ejecución del presente contrato. **Quinto:** De común acuerdo entre las partes. **PARAGRAFO ÚNICO**: Para efectos de terminación del presente contrato o sus prorrogas el contratante debe de encontrarse a paz y salvo has la fecha en que se realice el empalme o levante el servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA -<u>RESPONSABILIDAD:</u>** EL CONTRATISTA, en ningún caso responderá por robos, ni en general por ninguna perdida, daño, sustracción con o sin violencia en los siguientes casos: aquellos que se relacionen con joyas, piedras preciosas, dinero en efectivo, divisas, títulos valores, dinero plástico, tarjetas de crédito, obras de arte, bicicletas, triciclos y en general elementos y equipos deportivos, celulares, computadores portátiles, incluidos los software e información contenida en los mismos, ni por los gastos para la recuperación de archivos, esferos, estilógrafos, relojes, colecciones de cualquier especie, pasaportes, ni objetos dejados en los vehículos, oficinas o áreas privadas y en general elementos que son difícil de detectar, ya que estos deben estar bajo estricta responsabilidad y control de sus dueños. EL CONTRATISTA no será responsable por daños, hurtos o pérdidas que ocurran en dependencias o lugares a los que EL CONTRATISTA no tenga acceso, ni control operativo. Asimismo, se deja expresa constancia de que la responsabilidad del CONTRATISTA queda excluida en los siguientes casos: 1) Atracos o actos de violencia cometidos por terceros. 2) Hurtos o robos de vehículos estacionados en las zonas circundantes a la FUNDACION CAFAMI., fuera del perímetro de vigilancia directa. 3) Hurtos derivados de la negligencia del USUARIO, cuando este no adopte las medidas de seguridad recomendadas por la Empresa de Vigilancia, 4) Incumplimiento en el pago del servicio, cuando el CONTRATANTE se encuentre en mora, por un período superior a treinta (30) días calendario contados desde la radicación de la factura correspondiente al servicio pactado. 5) Desapariciones misteriosas, entendidas como eventos sin causa identificable ni evidencia que permita establecer responsabilidad directa del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA, no responde por rayones, abolladuras, raspones, sumiduras,

Scanned with CamScanner

daños de vehículos de personal del conjunto o visitantes, contrario a que la responsabilidad recaiga directa y exclusivamente sobre uno de los vigilantes.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte las obligaciones que para él emanen del presente contrato, sin la autorización previa y escrita por parte del **CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL, SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas contenciosas, civiles y comerciales propias de su naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse diferencia entre las partes en relación con el contrato, su ejecución, terminación o después de terminado pero en razón de él, las partes harán uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos predicados en la Ley 2220 del año 2022, teniendo como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda información y datos regulados en el marco de la ley 1581 de 2012, que llegue a conocer EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato y la cual no revista carácter público, el CONTRATISTA se obliga a garantizar la reserva, confidencialidad y seguridad de la información que se suscite en la ejecución del presente contrato, generando un adecuado tratamiento de datos e información conforme lo establece la citada norma y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS.** EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE a realizar el tratamiento de los datos que ha suministrado en virtud del presente contrato, con el fin de utilizarlos para efectos de la relación comercial inherente al desarrollo del contrato; el CONTRATISTA acepta y conoce los derechos que le asisten como titular de los datos suministrados, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012. PROTECCION Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Las Partes autorizan a tratar sus datos personales y se comprometen a tratar los datos obtenidos durante el transcurso del Contrato para la finalidad exclusiva acordada. Una vez terminado el Contrato, las Partes se comprometen a destruir los datos que se han proporcionado recíprocamente o, en su caso, a devolvérselos a la Parte titular de los mismos. En caso de ser necesario que alguna de las Partes conserve los datos o una parte de los mismos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse del Contrato, estos deberán permanecer convenientemente custodiados hasta que transcurran los plazos de prescripción correspondientes o hasta el momento en que se destruyan. Así mismo las Partes declaran tener pleno conocimiento de esta obligación aplicando siempre medidas que garanticen la adecuada custodia de los datos y finalmente su destrucción. De acuerdo con lo anterior, las Partes como responsables del tratamiento de la información de datos personales de sus empleados, asociados, dependientes, subcontratistas, agentes, terceros, etc. entienden, aceptan y se obligan en forma recíproca a que en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, se realice el tratamiento adecuado de los datos personales de sus empleados, asociados, dependientes, subcontratistas, agentes, terceros etc.; en cuanto haga referencia al objeto del presente Contrato. Esta facultad se extiende para los asuntos en los que las Partes expresamente se hayan encargado y autorizado para el tratamiento de datos personales siempre conforme a lo reglamentado por el Decreto 1377 de 2013 y la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o las demás disposiciones que los modifiquen o adicionen. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este Contrato. Por tanto, las Partes están obligadas a adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad aplicable. La Parte que incumpla una de sus obligaciones en materia de protección, uso y tratamiento de datos personales indemnizará

Scanned with CamScanner

los perjuicios que llegue a causar a la otra Parte derivados de tal incumplimiento, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de las normas aplicables. En estos casos las Partes autorizan de manera expresa, a través de la firma del presente Contrato, a deducir de las sumas de dinero que la otra Parte le adeude en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes se reconocen mutuamente el derecho que tienen de auditar el cumplimiento de las normas aplicables en esta materia en los términos previstos en este Contrato. Es obligación de cada Parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o que trata con ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga ataque contra la información personal implica así mismo la obligación mutua de las Partes de gestionar el incidente de seguridad conforme los lineamientos en la materia señalados en las normas ISO 27001/27002. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del Contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal aquí pactada. PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de los deberes legales aplicables en materia de confidencialidad, de conformidad con régimen existente sobre protección de datos personales, particularmente la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, las Partes se entenderán haber sido autorizados para manejar y dar uso a toda la información que la otra parte pueda suministrar. En todo caso, las Partes tendrán en todo momento el derecho de solicitar la "Política de Manejo de Datos Personales" desarrollada e implementada por la otra Parte, la cual contiene los parámetros generales de conformidad con los cuales el mismo da uso y manejo a la información y datos que le han sido suministrados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL:** las partes consolidan que para efectos de incumplimiento de lo pactado en el presente documento, la parte que incumpla deberá pagar como CLÁUSULA penal a la otra parte el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato; esto sin perjuicio de repetir jurídicamente ante la respectiva jurisdicción para efectos de reclamar los daños el cumplimiento de lo pactado más los daño y perjuicios derivados del incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA MERITO EJECUTIVO:** - La exhibición del presente documento, prestará merito ejecutivo suficiente para hacer efectivos los derechos y garantías otorgadas, junto con la presentación de los documentos que contengan las obligaciones cuyo pago se pretenda. Las partes de común acuerdo establecen que el presente documento reviste eficacia de mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** FORMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las comunicaciones deberán ser enviadas por cualquier medio que asegure su recepción por la otra parte. Será responsabilidad de la parte que envía la comunicación, asegurarse de que la otra parte reciba la comunicación enviada teniendo en cuenta parámetros de seguridad y de integridad de la información. PARAGRAFO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN Y/O COMUNICACIONES: Cualquier notificación o comunicación dirigida a cualquiera de las partes que se requiera en desarrollo de este CONTRATO, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: a) Dirección de EL CONTRATISTA, Carrera 28a N° 49ª-68 de la ciudad de Bogotá DC., correo electrónico: vigpri007@vysp007.com; b) Dirección del CONTRATANTE: **FUNDACION CAFAMI CENTRO DE ASESORIA INTEGRAL FAMILIAR,** ubicado en la calle 9 N° 19-23 de la ciudad de Bogotá D.C , o al correo electrónico fundacioncafami2022@gmail.com. **CLÁUSULA VIGESIMA.-** SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGOS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Las Partes declaran que: a. Los recursos, dineros, activos o bienes (conjuntamente bienes) relacionados con el presente Contrato tienen una procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos, ni con ninguno de sus delitos fuente. b. Los bienes producto del presente Contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con

Scanned with CamScanner

las normas penales vigentes. c. Ellas, sus directores, o empleados (conjuntamente Partes Relacionadas), no han sido incluidos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales, entre las que se encuentran la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América y la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. d. No incurren en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Lo establecido en el numeral tercero (III) de esta cláusula no solo comprenderá a los directores o empleados de las Partes sino también a sus socios o accionistas. Una Parte se obliga con la otra a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, institucional, comercial y financiera cada vez que así se lo solicite la otra Parte, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a la Parte cumplida para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con la Parte incumplida. Así mismo, una Parte autoriza a la otra para realizar consultas a través de cualquier medio, incluyendo centrales de riesgo, para efectuar las verificaciones necesarias con el fin de corroborar la información suministrada. Las partes se obligan entre sí a implementar las medidas necesarias con el fin de evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente para el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de sus delitos fuente. Las Partes se obligan a realizar una selección técnica del personal a su cargo designado para el desarrollo del objeto del presente Contrato, con el fin de garantizar su idoneidad profesional y moral en el desempeño de las labores asignadas, incluyendo en este proceso como mínimo, la consulta en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitidas por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo definida por la otra Parte. Las Partes se obligan a remitir una certificación a la otra Parte de la consulta realizada del personal provisto en razón del presente Contrato, la cual debe incluir el soporte respectivo con la fecha y hora de la consulta, la fuente y el nombre de la lista consultada, el nombre completo de la persona consultada y de quien realizó la consulta. Adicional a lo anterior y tal como fue indicado en la cláusula referente a las obligaciones de las Partes, durante toda la vigencia del presente Contrato, Las Partes deberán mantener informado a la otra Parte respecto de las novedades en relación con los antecedentes legales de los trabajadores vinculados para la ejecución del presente Contrato, con el fin que sea evaluada la situación por la otra Parte y se tomen las decisiones a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN: Las Partes declaran que: (a) No incurren en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción. (b) No realizan actividades ilícitas. (c) No usarán a la otra parte o la relación comercial con esta para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción. (d) Cumplirán toda la normatividad aplicable y los requerimientos y órdenes de las autoridades competentes, nacionales e internacionales, en materia de prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción. (e). Las Partes se comprometen a mantener registros precisos de todas las transacciones relativas a este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Ninguna de las partes estará obligada, en los términos del presente contrato, por incumplimiento del mismo, si

Scanned with CamScanner

las causas que ocasiona tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito; la parte afectada comunicara por escrito a la otra parte, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia los hechos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INTEGRIDAD.** Forman parte integral del presente contrato los documentos suscritos por las partes de común acuerdo como: actas, otrosí (s), anexos, la propuesta de servicio y, por lo tanto, vinculan jurídicamente a las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato las hojas de vida jurídica de cada una de las partes – contratante y contratista - certificado de existencia y representación legal, rut, certificación bancaria, copia de cedula de representante legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia, firmamos Bogotá D.C., el día 01 de julio de 2026.

El contratante,

ANGELICA MARIA SOLORZANO B.
C.C 52.466.587 de Bogotá
Representante Legal
FUNDACION CAFAMI CENTRO DE ASESORIA INTEGRAL F.
NIT. 830.147.561-3

El contratista,

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA NIT. 830.103.384-7 007 LTDA
GERENTE

ORLANDO ALBERTO CAMELO
C.C 19.330.364 de Btá
Representante Legal
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDA
NIT. 830.103.384-7

Scanned with CamScanner